



**UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**

**FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS GÓMEZ PALACIO**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
E INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Gómez Palacio, Dgo. Agosto del 2023**

## **DIRECTORIO**

M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS

**RECTOR**

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

**SECRETARIO GENERAL**

DRA. EDLA ELENA WALLANDER GARCÍA

**CONTRALOR GENERAL**

M.D.F. FORTUNATO RODRÍGUEZ ACOSTA

**TESORERO GENERAL**

DR. ENRIQUE GARCÍA CARRANZA

**ABOGADO GENERAL**

DR. JOSÉ OTHÓN HUERTA HERRERA

**SUBSECRETARIO GENERAL ACADÉMICO**

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA

**DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

### **DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS GÓMEZ PALACIO**

DR. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA

**DIRECTOR**

M.A.A.D. DAISY VIRGINIA RIVAS GOVEA

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

M.C. VERONICA YAZMIN MEJIA GARCIA

**SECRETARIA ACADÉMICA**

DRA. MARIA GUADALUPE CANDELAS CADILLO

**DIRECTORA DE PLANEACIÓN**

DRA. CONCEPCIÓN GARCÍA LUJÁN

### **JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

DR. JOSÉ DE JESÚS ALBA ROMERO

**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO**

DR. JOSÉ RAFAEL MINJARES FUENTES

**COORDINADOR ACADÉMICO DE POSGRADO**

## Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>7</b>
<b>DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y GRUPOS DISCIPLINARES</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>10</b>
<b>DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>12</b>
<b>DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>14</b>
<b>DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>16</b>
<b>DE LA HONRADEZ EN LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>16</b>
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>17</b>

El presente Reglamento se desprende del Reglamento General de Investigación elaborado por personal de la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el cual se encuentra actualmente aprobado por el Consejo General de Posgrado y por la Junta Directiva de la Universidad, ya implementado y vigente.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El propósito del presente reglamento es regular las actividades relacionadas con la investigación científica y humanista que realizan los integrantes de la comunidad de la FCQ GP y que se orienta a la atención de las necesidades sociales de la región.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

#### UNIDAD ACADÉMICA

**CA:** Cuerpo Académico

**CI:** Consejo de Investigación

**CP:** Consejo de Posgrado

**DEPI:** División de Estudios de Posgrado e investigación

**GD:** Grupo Disciplinar

**HSM:** Hora Semana Mes

**LGAC:** Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

**MT:** Medio Tiempo

**NAB:** Núcleo Académico Básico

**PE:** Plan(es) de Estudios

**PTC:** Profesor de Tiempo Completo

**UA:** Unidad Académica

#### INSTITUCIONAL UJED

**FCQ GP:** Facultad de Ciencias Químicas Gómez Palacio

**CGI:** Consejo General de Investigación

**CGP:** Consejo General de Posgrado

**DIPI:** Dirección Institucional de  
Posgrado e Investigación

**SIIU:** Sistema de Información de  
Investigación Universitaria

**SSGA:** Subsecretaría General  
Académica

**UJED:** Universidad Juárez del Estado de Durango

#### INSTANCIAS EXTERNAS

**AMC:** Academia Mexicana de Ciencias

**COCYTED:** Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango

**CONAHCYT:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología

**SNP:** Sistema Nacional de Posgrado

**PRODEP:** Programa de Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior

**SEP:** Secretaría de Educación Pública

**SNI:** Sistema Nacional de Investigadores

**Artículo 3.** La investigación en la FCQ GP será coordinada por el Consejo de Investigación (CI) de la misma.

## **CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 4.** Los CI estarán formados por:

- I. El Director de la FCQ GP
- II. El Jefe de la DEPI
- III. El Coordinador de investigación de la FCQ GP
- IV. Dos docentes que realicen investigación en la FCQ GP, independientemente del tipo de contratación (HSM, PTC, MT).

**Artículo 5.** Las funciones del CI son:

- I. Definir con los académicos las LGAC que serán cultivadas en la FCQ GP.
- II. Gestiona que las LGAC que cultivan los investigadores se fortalezcan y que se encuentren relacionadas con los planes de estudio del pregrado y del posgrado.
- III. Estimular la participación de los estudiantes en los trabajos de investigación que se desarrollen en las unidades académicas.
- IV. Supervisar que se encuentre actualizado el registro de la actividad de investigación de los académicos de la FCQ GP.
- V. Estimular la formación de grupos estudiantiles con el propósito de acercar a los alumnos a la investigación
- VI. Planear, promover, fortalecer, organizar y evaluar la investigación interna.
- VII. Promover el intercambio de metodologías y el trabajo transdisciplinario que propicie el desarrollo del conocimiento, mediante abordajes multinivel con orientación a la solución de problemas.
- VIII. De acuerdo a las características propias de la investigación que se realice dentro de la FCQ GP, el CI podrá conformar Comités de Investigación y definir su reglamentación interna.

**Artículo 6.** Para ser Coordinador de investigación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser docente o investigador universitario con antigüedad mínima de tres años.
- II. Tener grado de maestría o doctorado
- III. Poseer experiencia probada en investigación dentro de las líneas de investigación que se cultivan en la FCQ GP.
- IV. Contar con la aceptación de la mayoría del personal académico que realiza investigación en la FCQ GP, misma que podrá expresarse mediante una carta de adhesión a la persona que sea propuesta para el cargo por el Director de la UA.

**Artículo 7.** Los Coordinadores de investigación tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la investigación en la FCQ GP
- II. Convocar en acuerdo con el Director a las reuniones del CI
- III. Fungir como secretario del CI, con derecho a voz y voto
- IV. En todo momento verificar que las líneas de investigación y las actividades que realizan los investigadores se encuentren vinculadas con los PE de la FCQ GP.
- V. Coordinar la investigación de la FCQ GP con el Jefe de la DEPI y con el Secretario académico de la FCQ GP.
- VI. Ejecutar los acuerdos de CI y representarlo en el CGI
- VII. Asistir a las sesiones del CGI

**Artículo 8.** La investigación que se desarrolla en la FCQ GP debe generar conocimientos con rigor científico y pertinencia social, que contribuyan a la formación de recursos humanos de alto nivel, a mejorar la calidad de vida de la población y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 9.** En la FCQ GP se deberán asociar las actividades de investigación con la docencia para propiciar la formación de recursos humanos con excelencia académica y profesional, en los niveles y modalidades educativos que atiende la FCQ GP, enlazando las líneas de investigación de manera congruente con nuestros planes de estudio.

### CAPÍTULO III

## DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

**Artículo 10.** Para propósito de este reglamento, se considera investigador titular o investigador principal al académico responsable de un proyecto de investigación, quien es el autor intelectual del trabajo, que identifica el problema y propone la metodología, coordina su ejecución, interpreta los hallazgos y se compromete a difundir los resultados, en suma, quien se hace responsable de todo lo relacionado con el trabajo de investigación.

**Artículo 11.** Se considera investigador asociado o co-investigador a todo académico, estudiante de posgrado o pregrado que participa activamente en un protocolo de investigación, el investigador principal le delegará con precisión sus funciones sobre cualquiera de las etapas, en el diseño, ejecución, análisis o difusión del proyecto de investigación.

**Artículo 12.** Los actores internos son los académicos de la FCQ GP, independientemente del tipo de contratación, los alumnos, principalmente aquellos que realizan estudios de posgrado, los investigadores adscritos temporalmente por convenio en nuestra universidad y, quienes se encuentran en estancia posdoctoral del CONAHCyT o profesor por Cátedra CONAHCyT.

**Artículo 13.** Los actores externos que desarrollan investigación en nuestra universidad son aquellos profesores e investigadores que realizan estancias de investigación -independientemente de su duración- pero que no están adscritos administrativamente a la UJED, así como alumnos de grado y posgrado de otras instituciones que han sido recibidos por el programa de movilidad en nuestra institución.

**Artículo 14.** Los actores externos siempre deberán contar con un enlace académico dentro de la FCQ GP, denominado responsable académico, quien asumirá directamente el compromiso de otorgar acompañamiento en los procedimientos académico-administrativos y de informar de los avances del proyecto al responsable de posgrado.

**Artículo 15.** Los actores externos a nuestra universidad deberán reportar su pertenencia temporal a la DIPI a través de la FCQ GP. Los actores externos deberán cumplir con la normatividad interna -incluyendo el presente reglamento de investigación- así como con los requisitos que impongan las instituciones que hicieron posible su estancia (CONAHCYT, AMC, COCYTED, etc.).

**Artículo 16.** El trabajo de investigación que realizan los actores internos y externos no les exime del desarrollo de otras actividades prioritarias para la Facultad, como la docencia, tutorías, la participación en comisiones y la misma gestión universitaria, según lo requiera la FCQ GP.

**Artículo 17.** La investigación desarrollada por los actores internos de la FCQ GP estará estrechamente relacionada con las áreas, campos y LGAC de la misma.

**Artículo 18.** Si el proyecto de investigación se desarrolla en el marco de un convenio, el investigador principal o responsable técnico en la FCQ GP, deberá someter el convenio a revisión al Abogado General, de no haber inconveniente será registrado en el SIIU.

**Artículo 19.** El manejo de las tesis (para posgrado y pregrado) derivadas de proyectos de investigación quedará sujeto a lo estipulado en el reglamento de la FCQ GP, donde se deberá incluir los aspectos normativos necesarios para la operación del proceso de titulación, así como la elaboración de un manual que establezca el procedimiento mediante el cual se elabora la tesis, las formas de participación de los asesores de la tesis, así como las normas para su publicación. Las tesis que se deriven de trabajo colaborativo con los profesores, deberán registrarse en el SIIU.



**Artículo 20.** Todas las tesis que se elaboren en los programas de posgrado deben ser revisadas para el control de plagio, y deberán contar con un certificado de originalidad antes de ser sometidas a otros procesos como el de la evaluación de los comités de tesis o de lectores de tesis.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y GRUPOS DISCIPLINARES**

**Artículo 21.** Los CA y GD estarán constituidos por un mínimo de tres profesores, en el caso de los CA se compondrá de profesores de tiempo completo y realizarán sus actividades conforme a las reglas de operación vigentes del PRODEP, en el caso de GD podrán conformarse de al menos tres profesores independientemente del tiempo de dedicación a su jornada laboral.

**Artículo 22.** Los CA y los GD son grupos de académicos que tienen como objetivo principal cultivar una o más LGAC, y el diseño de esas líneas deberá estar acorde con los campos, áreas y LGAC de la FCQ GP, que en consecuencia deberán ser congruentes también con los PE.

**Artículo 23.** La constitución o la separación de los miembros de un CA y de un GD, estará en función de la decisión de sus miembros y también de las necesidades de la FCQ GP expresadas por el Director de la misma, así como de las necesidades de la Universidad expresadas por la DIPI.

**Artículo 24.** Los profesores o investigadores que integren un CA o GD deberán poseer, por lo menos, el grado de maestría o su equivalente.

**Artículo 25.** Los CA o GD podrán aceptar colaboradores que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior. Los colaboradores podrán ser de una UA distinta a la de los miembros del CA o GD, así como de disciplinas diferentes para fomentar el trabajo inter o multidisciplinario dentro de los grupos de investigación.

**Artículo 26.** Los CA o GD podrán establecer Redes Académicas con el objetivo de promover los vínculos entre grupos de investigación tanto locales como del país y del extranjero. En caso de ser Redes formales dentro del PRODEP deberán atenderse las Reglas de Operación del mismo.

**Artículo 27.** El propósito de los CA y GD será fomentar la realización de proyectos de investigación y promover estudios orientados a la solución de problemas de interés regional, nacional e internacional, o bien problemas de ciencia básica.

**Artículo 28.** Los CA y GD deberán contar con al menos una LGAC, que guía el trabajo conjunto de los miembros y los colaboradores del grupo de investigación.

**Artículo 29.** Los CA y GD deberán integrarse a los programas de estudio de pregrado y posgrado de la FCQ GP. Es deseable que los alumnos de estos programas trabajen su tesis bajo la dirección de alguno de los integrantes de estos grupos y la desarrollen con la orientación de las LGAC.

**Artículo 30.** Los CA y GD deberán propiciar la movilidad nacional e internacional de sus miembros y colaboradores, así como la de los estudiantes que trabajen directamente con dichos grupos de investigación.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS**

### **Artículo 31.**

Es deseable que el protocolo contenga la siguiente información:

1. Título del protocolo;
2. Nombre y firma del Investigador Principal, unidad de adscripción, grado de habilitación y pertenencia a CA o GD. La misma información de los investigadores asociados;
3. Mencionar si el proyecto está relacionado a la obtención de algún

grado académico;

4. Participación de CA o GD, otras unidades académicas, otra institución o algún organismo público o privado;
5. Tipo de proyecto: investigación humanista, en ciencia básica, investigación aplicada o investigación vinculada con el sector productivo;
6. Introducción y antecedentes del protocolo de investigación;
7. Objetivo general y objetivos particulares;
8. Materiales y métodos.
  - a. Diseño metodológico del estudio.
  - b. Tipo de estudio y población de estudio.
  - d. Descripción del diseño.
  - e. Evento de interés.
  - f. Método de evaluación.
9. Plan de análisis;
10. Cuerpo crítico(bibliografía);

Hoja de presupuesto desglosado;

11. Origen del financiamiento;
12. Cronograma del protocolo;
13. Bibliografía.

Asimismo, de acuerdo a las características de la FCQ GP y del área de investigación, podrán agregarse o modificarse algunos de estos rubros.

**Artículo 32.** Las formas de obtención y promoción de recursos económicos para la investigación podrán ser:

- I. Por recursos económicos propios de la unidad académica a la que pertenezca el investigador principal;
- II. Por convocatorias institucionales de la UJED;
- III. Por convocatorias institucionales, externas a la UJED;
- IV. Por convenios de colaboración con el sector social o el sector productivo;
- V. Por otra vía no prevista en el presente reglamento, pero aprobada previamente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 33.** En caso de que la FCQ GP evalúe y dictamine proyectos con el propósito de otorgar financiamiento directo, la convocatoria que se expide deberá ser clara y asegurar que el dictamen sea objetivo, por pares académicos y con proceso de revisión doble ciego

**Artículo 34.** Aun cuando un proyecto de investigación esté aprobado y financiado por la FCQ GP, el investigador titular del proyecto buscará recursos financieros externos si requiriese complementar la cantidad asignada por la FCQ GP.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 35.** Todo proyecto de investigación que se desarrolle en cualquier espacio académico de la UJED deberá ser registrado y permanecer actualizado en SIIU de la UJED. Asimismo, y para efectos de una mejor atención administrativa, la expedición de cualquier constancia de participación en alguno de los proyectos será expedida únicamente desde el SIIU y será firmada por las autoridades de la FCQ GP correspondiente.

**Artículo 36.** Los actores internos y externos deberán registrar e informar el desarrollo de sus proyectos de investigación en el SIIU, así como a las instituciones de las que reciben apoyo o recurso (CONAHCYT, AMC, COCYTED, etc.), conforme al convenio.

**Artículo 37.** Los proyectos de investigación que se presenten para su registro en el SIIU, integrarán al documento la descripción de los siguientes elementos:

1. Los contenidos en la estructura del Protocolo (**Artículo 31**);
2. La formación de recursos humanos;
3. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
4. Los productos entregables con los que se comprometen al finalizar el proyecto;
5. El medio para la difusión de los resultados;
6. Los elementos que en su momento determine la UA o la DES.

**Artículo 38.** El investigador titular asume la responsabilidad de la administración de los recursos conforme a lo estipulado en el convenio, carta compromiso, reglamento vigente u otro instrumento, cumpliendo con la normatividad aplicable en el ámbito universitario y de la fuente de financiamiento.

**Artículo 39.** El investigador titular no podrá:

- I. Recibir cualquier remuneración económica no establecida en el contrato o convenio de colaboración o en una cuenta bancaria diferente a la señalada en el convenio.
- II. Emitir recibos o facturas de su Departamento, Servicio o Unidad, por conceptos de actividades de investigación realizadas en convenios o contratos de colaboración con el sector productivo.

**Artículo 40.** El equipo, mobiliario o material que haya sido adquirido con financiamiento externo, deberá registrarse como parte de los bienes de la UA a la que está adscrito el titular del proyecto; al término del proyecto de investigación el equipo, el mobiliario y el material podrán ser usados por los miembros del CA o por otros miembros de la comunidad universitaria que requieran el uso de estos bienes.

**Artículo 41.** Los actores internos deberán participar en las actividades académicas que realice la universidad con fines de difusión de la investigación, mediante la participación en congresos y foros o la publicación de textos encaminados a la difusión de la investigación.

**Artículo 42.** Los integrantes del equipo de investigación deberán dar crédito a la UJED y a las instituciones u organizaciones que financiaron el proyecto en los foros internos y externos, así como en las publicaciones de carácter académico o de difusión en los que se den a conocer cualquiera de las etapas del proyecto de investigación.

**Artículo 43.** El SIIU contendrá la clasificación, organización y conservación del conjunto de documentos generados por la acción investigativa de los integrantes de la comunidad universitaria; se configura así, en la memoria documental de la producción científica de la UJED, que será integrada al repositorio institucional. Deberá ser actualizada cada trimestre, a partir de la primera ministración de recurso.

**Artículo 44.** Los documentos del archivo, se conservan con fines informativos, administrativos, legales e históricos.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 45.** Las acciones de fomento y promoción buscan incentivar la investigación entre los estudiantes de la licenciatura, el posgrado y en los profesores, particularmente si esto ocurre en una forma integrada.

**Artículo 46.** Las acciones de promoción incluyen, entre otras:

- I. Vinculación con otras instituciones de educación superior, nacionales, regionales e internacionales, del sector público y privadas.
- II. Difusión de:
  - a) Convocatorias para la obtención de fondos para la investigación.
  - b) Información sobre programas de excelencia del CONAHCYT.
  - c) Congresos nacionales e internacionales de investigación en las áreas de interés de cada DES.
  - d) Catálogos de publicaciones científicas indexadas, no indexadas, de divulgación, libros y capítulos de libros del personal de nuestra universidad.
  - e) Convocatorias de reconocimientos, premios, membresías y del liderazgo
  - f) Organización, difusión y actualización del directorio de investigadores de todas las unidades académicas de la UJED.

**Artículo 47.** Las acciones de fomento incluyen, entre otras:

- I. Orientación, asesoría y apoyo para:
  - a) El registro ante las entidades regulatorias nacionales.
  - b) El sometimiento de protocolos de investigación a convocatorias de diversos organismos, fundaciones, instituciones y concursos para la obtención de fondos económicos
  - c) El registro de protocolos de investigación ante las entidades regulatorias nacionales e internacionales, en caso de ser necesario.
  - d) Para postulación ante instituciones académicas que reconocen las actividades de los investigadores como el SNI, la AMC y otras.
  - e) Iniciar o expandir las actividades de investigación en colaboración con el sector productivo relacionado con las áreas de interés de cada DES.
  - f) El proceso de la publicación de un proyecto de investigación.
  - g) Proceso de protección de la propiedad intelectual y transferencia de tecnológica.
  - h) Servicios de informática, fotografía, ilustración y dibujo cuando sea necesario para lograr la publicación del trabajo de investigación
- II. Organización de Congresos en las diversas áreas de interés de las DES.
- III. Establecimiento de distinciones y premios a los investigadores sobresalientes.
- IV. Generación, organización y operación de plataformas de apoyo y capacitación, que impulsen las actividades de investigación.

## CAPÍTULO VIII DE LA HONRADEZ EN LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 48.** Se entiende por honradez en investigación el actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en las actividades realizadas en cualquier investigación.

**Artículo 49.** Se consideran faltas a la honradez en investigación todas las acciones individuales o colectivas del personal académico que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

- I. El plagio parcial o total;
- II. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- III. Falsear información;
- IV. Alterar documentos académicos;
- V. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.

**Artículo 50.** El procedimiento ante las faltas a la honradez en investigación, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando el personal académico cometa un acto de los ya mencionados, se realizará una notificación por parte de alguna autoridad de la FCQ GP, dicha autoridad deberá informar al CI sobre el caso. Para ello, deberá describir la situación, anexando las evidencias con las que cuente.
- II. El CI registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CI resuelve que la falta cometida no amerita una sanción, informará al personal académico sobre esta última determinación y cerrará el proceso.
- III. En caso de que el CI acuerde que la falta cometida amerita una sanción, notificará al personal académico y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
- IV. Las sanciones que puede imponer el CI serán cualquiera de las



siguientes:

- a. Cambio de Responsable Técnico del proyecto.
- b. Suspensión como Director de tesis, Codirector y Asesor, por el tiempo que el CI determine.

**Artículo 51.** Estas faltas podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el CI, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el CI notificó la sanción. El CI remitirá la apelación al CGI, y éste notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del CGI será definitiva e inapelable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la UJED.

**SEGUNDO.** Este Reglamento aboga el Reglamento de Estudios de Posgrado de la FCQ GP que había sido instituido en agosto del 2003.

**TERCERO.** En lo no contemplado por este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.